

REF: 080013110008-2019-00097-00  
INVESTIGACION PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que una vez examinado el presente proceso, se observa que desde diciembre 2 de 2019 se ordenó la prueba de ADN, sin que las partes hayan comparecido al laboratorio. No se observa tampoco que la parte demandante haya mostrado interés en continuar con este proceso, habiendo transcurrido más de dos años de inactividad procesal.

De conformidad con el Art. 317 del C.G.P., num.2, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contadas desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

En este asunto, se aprecia que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, lo que demuestra el desinterés de la parte demandante. De otra parte, tratándose de una acción de investigación de paternidad, no está sujeta a caducidad su ejercicio, por lo que puede presentar la demanda en cualquier tiempo.

Por lo expuesto, se dará por terminado este proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1o. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2o. Se ordena el archivo de las presentes actuaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765209ecb8bf64275d37e23484f6878caa03e6f36ba563f604c38b31b3ce39ff**

Documento generado en 19/09/2022 12:37:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**